

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión del causante William Arturo Bolaños Delgado, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 1.482
Actuación: Sucesión
Causante: William Arturo Bolaños Delgado
Radicado: 76 001 3110 001 2021 00210 00
Providencia: Inadmisión de la demanda

La señora LINDA TATIANA BOLAÑOS VILLOTA en su calidad de hija, obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda de apertura de la sucesión del causante WILLIAM ARTURO BOLAÑOS DELGADO, fallecido el 5 de junio de 2015, en el municipio de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta unas falencias que inciden en su admisión:

1. No se aportó poder de la señora LINDA TATIANA BOLAÑOS VILLOTA, al abogado WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ, para que la represente en este trámite sucesoral, requisito exigible en esta clase de proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.
2. . No se aportó la prueba de la calidad de los asignatarios de LIDA OFFIR BOLAÑOS VILLOTA, LIDA JULIANA BOLAÑOS VILLOTA y WILLIAM DAVID BOLAÑOS HERNÁNDEZ, para los efectos señalados en el artículo 492 del C.G.P.
3. No se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P. Norma esta que dispone, que como anexo de la demanda se debe presentarse “un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con los dispuesto en el artículo 444”, sin embargo, en la demanda se hace una relación de bienes

tomándose como referencia el avalúo de los bienes, el catastral y a la vez el comercial sin ningún soporte de entidad o profesional especializado en la materia.

4. Para los efectos de la competencia del proceso, no se indicó cual fue el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante WILLIAM ARTURO BOLAÑOS DELGADO.
5. No se indicó de manera expresa la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho a los relacionados en la demanda (num. 3º art. 488 C.G.P).

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

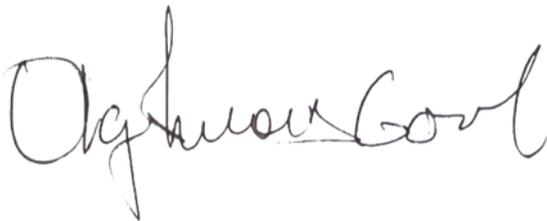
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN del causante WILLIAM ARTURO BOLAÑOS DELGADO, presentada a través de apoderado judicial por la señora LINDA TATIANA BOLAÑOS VILLOTA.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE